

Expediente: **3638/23**

Carátula: **VALLE FERTIL S.A. C/ MANSILLA GABRIEL MAXIMILIANO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 2**

Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**

Fecha Depósito: **06/11/2024 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

27202844192 - VALLE FERTIL S.A., -ACTOR

90000000000 - MANSILLA, GABRIEL MAXIMILIANO-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 3638/23



H106028181854

### **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES VI NOMINACIÓN**

**JUICIO: "VALLE FERTIL S.A. c/ MANSILLA GABRIEL MAXIMILIANO s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 3638/23.-**

**San Miguel de Tucumán, 05 de noviembre de 2024.-**

#### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver estos autos caratulados: "VALLE FERTIL S.A. c/ MANSILLA GABRIEL MAXIMILIANO s/ COBRO EJECUTIVO", y;

#### **CONSIDERANDO:**

1).- La parte actora **VALLE FERTIL S.A.**, deduce demanda ejecutiva en contra de **MANSILLA GABRIEL MAXIMILIANO** por la suma de **\$202.804,35** por capital reclamado, con más intereses pactados en el contrato de adhesión, gastos y costas, suma ésta que surge del último resumen de cuenta emitido por el actor, cuya copia se encuentra agregada en autos, junto a la documentación exigida por la Ley 25.065 que rige las relaciones entre el emisor y usuario de tarjetas de crédito.

A los fines de la preparación de la vía ejecutiva, se intimó por cédula a la demandada en fecha 30/11/2023, para que en el plazo de cinco días comparezca a reconocer la documentación presentada y exigida por el art. 39 de la Ley 25.065, la cual se adjunta, bajo apercibimiento de tenerla por reconocida en caso de no comparecer, de acuerdo a lo previsto en los art. 486 y s.s. del CPCC.

No habiendo comparecido a cumplir la medida antes mencionada y habiéndose hecho efectivo el apercibimiento oportunamente decretado, se tuvo por preparada la vía ejecutiva.

Debidamente intimada de pago y citada de remate conforme acta del 27/06/2024, la parte accionada ha dejado vencer el término legal para oponer excepción legítima, por lo que corresponde llevar

adelante la presente ejecución con costas a la parte vencida (Art. 61 del C.P.C.C. Ley 9.531), con más los intereses pactados en el documento por la cual se deduce ésta acción, no pudiendo exceder los mismos el valor equivalente al porcentual de TASA ACTIVA que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto, actualizado desde la fecha de mora (22/10/2022) hasta su efectivo pago.

2).- Atento al estado de autos, resulta procedente **regular honorarios** al profesional interviniente. La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio fijándose como BASE REGULATORIA la suma de **\$202.804,35** al 22/10/2022, importe correspondiente al capital reclamado, y adicionando a dicha suma desde la fecha referida y hasta el 31/10/2024 la TASA ACTIVA que publica el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, corresponde un porcentaje del **187,38%**, ascendiendo el total actualizado al monto de **\$582.815,48**. Asimismo, se tiene en cuenta lo dispuesto por la ley arancelaria local N° 5480, en sus artículos 14, 15, 18, 19, 38, 39, 44, 62 y concordantes.

En el caso, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A., por lo que correspondería su aplicación.

No obstante ello, considero que dicha aplicación lisa y llana implicaría una evidente e injustificada desproporción entre el trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local, por lo que de acuerdo a lo prescripto en el art. 13 de la ley 24.432 (art. Ley 6.715), resulta procedente regular por debajo de aquel mínimo. En igual sentido se han pronunciado nuestros Tribunales locales (C.S.J.T. Sentencia N° 347 del 27/03/2017; Cámara de Documentos y Locaciones SALA II Sentencia N°196 del 22/08/2018 y SALA I Sentencia N° 34 del 09/04/2021 entre otras).

A los fines de arribar a este último criterio no puedo omitir considerar el monto del capital en ejecución y la tarea profesional desarrollada, que justifican apartarse del mínimo legal.

Siendo ello así, entiendo que resulta de equidad y justicia aplicar a la presente regulación el mínimo legal establecido por el art.38 de L.A. in fine sin adicionar los honorarios procuratorios normados por el art. 14 de dicha ley.

Cabe indicar sobre la tasa aplicable para la actualización de los estipendios regulados que con fecha 11/02/15, la CSJT, en los autos caratulados "Alvarez Jorge Benito s/Prescripción Adquisitiva- Inc. de Regulación de Honorarios", expresa: "(...) atento a la especial naturaleza del crédito ejecutado, que funciona como remuneración personal del trabajo profesional (art. 1 ley 5480), el mismo reviste carácter alimentario (Conf. CSJT- Sent. n° 361-21/05/12) por lo que corresponde se devengue con tasa activa del Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuentos de documentos desde la mora al efectuar el pago (...)".

Por lo expuesto, corresponde que el capital de los honorarios regulados devengue intereses calculados con la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago.

Cabe señalar que no corresponde regulación de honorarios a la letrada **Nancy Margarita Solis** por su actuación de fecha 04/07/2024 por resultar la misma inoficiosa al haber resultado inconducente para la defensa de los intereses del demandado, su escrito fue inútil pues no procuró ningún beneficio al mismo.

Por ello,

**RESUELVO:**

**I).- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución, seguida por VALLE FERTIL S.A. en contra de MANSILLA GABRIEL MAXIMILIANO, por la suma de PESOS DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUATRO CON TREINTA Y CINCO (\$202.804,35), con más los intereses compensatorios y punitivos pactados en el instrumento base de la presente demanda, no pudiendo exceder los mismos el valor equivalente al porcentual de TASA ACTIVA que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto, desde la fecha de mora (22/10/2022) y hasta la fecha del efectivo pago.**

**II).- COSTAS, GASTOS y aportes ley 6.059 a cargo de la parte vencida.**

**III).- REGULAR HONORARIOS por la labor profesional cumplida en el presente juicio a la letrada SANCHEZ CELINA, en el carácter de apoderada de la parte actora, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000), la cual devengará desde la mora hasta su efectivo pago, un interés equivalente a la TASA ACTIVA que publica el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA conforme a lo considerado.-**

**IV).- NO REGULAR HONORARIOS a la letrada SOLIS NANCY MARGARITA en virtud de lo considerado.-**

**HÁGASE SABER.-**

**FDO. DR. ENZO DARIO PAUTASSI - JUEZ - UAR 3638/23**

Actuación firmada en fecha 05/11/2024

Certificado digital:  
CN=PAUTASSI Enzo Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20230796891

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.